



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1997/60  
24 de diciembre de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS  
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Informe del Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye,  
presentado en cumplimiento de la resolución 1996/74  
de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 4	4
I. EL MANDATO . . . . .	5 - 11	4
A. Atribuciones . . . . .	5 - 8	4
B. Violaciones del derecho a la vida en relación con las cuales el Relator Especial ha adoptado medidas . . . . .	9	5
C. Marco jurídico . . . . .	10	7
D. Métodos de trabajo . . . . .	11	7

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ACTIVIDADES . . . . .	12 - 26	7
A. Consultas . . . . .	12 - 14	7
B. Comunicaciones . . . . .	15 - 19	8
C. Visitas . . . . .	20 - 23	9
D. Otras actividades . . . . .	24 - 26	10
III. SITUACIONES EN QUE SE HAN PRODUCIDO VIOLACIONES DEL DERECHO A LA VIDA . . . . .	27 - 49	11
A. Penal capital . . . . .	27 - 29	11
B. Amenazas de muerte . . . . .	30 - 31	11
C. Muertes durante la detención . . . . .	32 - 33	12
D. Muertes debidas al uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden . . . . .	34 - 35	12
E. Muertes como consecuencia de ataques de las fuerzas de defensa civil y de grupos paramilitares . . . . .	36 - 37	13
F. Violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados . . . . .	38 - 41	13
G. Genocidio . . . . .	42 - 44	14
H. Expulsión inminente de personas a un país donde su vida está en peligro . . . . .	45	14
I. Impunidad . . . . .	46	15
J. Derechos de las víctimas . . . . .	47 - 49	15
IV. CUESTIONES QUE EXIGEN LA ATENCION DEL RELATOR ESPECIAL . . . . .	50 - 72	16
A. Violaciones del derecho a la vida de la mujer .	50 - 55	16
B. Violaciones del derecho a la vida de menores .	56 - 59	17
C. El derecho a la vida y los éxodos en masa . . .	60 - 62	18

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. ( <u>continuación</u> )		
D. Violaciones del derecho a la vida de personas que ejercieron su derecho a la libertad de opinión y expresión . . . . .	63 - 64	19
E. El derecho a la vida y la administración de justicia . . . . .	65 - 66	19
F. Violaciones del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas . . . . .	67	20
G. Violaciones del derecho a la vida y terrorismo	68 - 70	20
H. Violaciones del derecho a la vida de personas que llevan a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales . . . . .	71	21
I. Violaciones del derecho a la vida de personas que han cooperado con representantes de órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (represalias) . . . . .	72	21
V. CUESTIONES DE INTERES PARTICULAR PARA EL RELATOR ESPECIAL . . . . .	73 - 106	22
A. Pena capital . . . . .	73 - 91	22
B. Impunidad . . . . .	92 - 102	27
C. Cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas . . . . .	103 - 106	30
VI. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES FINALES . . . . .	107 - 134	31

## INTRODUCCION

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 1996/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, titulada "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias". Se trata del 14º informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos desde la atribución del mandato sobre "ejecuciones sumarias o arbitrarias" por el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/35 de 7 de mayo de 1982, y del quinto informe presentado por el Sr. Bacre Waly Ndiaye.

2. El presente informe, que abarca las comunicaciones enviadas y recibidas por el Relator Especial durante el período transcurrido del 25 de noviembre de 1995 al 1º de noviembre de 1996, está dividido en cinco capítulos. En el capítulo I, el Relator Especial ofrece una interpretación del mandato que le fuera encomendado. El capítulo II se refiere a las actividades emprendidas por el Relator Especial en el marco de su mandato durante el período que se examina. En el capítulo III, se examinan las diversas situaciones que entrañan violaciones de derecho a la vida que son pertinentes en relación con el mandato. En el capítulo IV el Relator Especial presenta una relación de las cuestiones que requieren su atención especial. En el capítulo V informa sobre los temas que son motivo de especial preocupación. Por último, en el capítulo VI figuran las observaciones y recomendaciones finales del Relator Especial, concebidas para lograr un respeto más efectivo por el derecho a la vida.

3. En la adición 1 al presente informe se describen 95 situaciones por países, entre las cuales aquéllas en las que el Relator Especial ha tomado medidas durante el período que se examina. Se presenta, en forma resumida, la información recibida y transmitida por el Relator Especial y en particular las comunicaciones recibidas de los gobiernos. Siempre que lo juzga apropiado, el Relator Especial ofrece también sus observaciones acerca de las situaciones propias de determinados países.

4. El Relator Especial desea poner de relieve que el presente informe indica sólo de manera aproximada las violaciones del derecho a la vida cometidas en todo el mundo. Esto se debe sobre todo a que el informe refleja la información recibida por el Relator Especial, que sigue hallándose en una situación en la que la información relativa a algunos países señalada a su atención es muy completa, mientras que otros países no figuran en su informe porque no se ha recibido información de ninguna clase o porque las comunicaciones que le fueron enviadas no son lo bastante específicas como para que puedan tramitarse en el marco de su mandato.

### I. EL MANDATO

#### A. Atribuciones

5. Tal como lo había hecho en años anteriores, la Comisión de Derechos Humanos, en su última resolución, 1996/74, pidió al Relator Especial que siguiera examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o

arbitrarias, respondiera efectivamente a la información que se le presentara, intensificara sus diálogos con los gobiernos y aplicara en sus trabajos una perspectiva de género. La Comisión también pidió al Relator Especial que continuara vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo.

6. En la misma resolución, la Comisión pidió además al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, continuara prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y mujeres, y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías. Además, la Comisión pidió al Relator Especial que prestara especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que fueran víctimas personas que llevaban a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

7. En otras resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, se pidió a los Relatores Especiales que prestaran particular atención a ciertas cuestiones que correspondían a sus mandatos. Esas resoluciones son las siguientes: 1996/20, titulada "Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas"; 1996/32, titulada "Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos"; 1996/47, titulada "Derechos humanos y terrorismo"; 1996/48, titulada "Cuestión de la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas"; 1996/49, titulada "La eliminación de la violencia contra la mujer"; 1996/51, titulada "Derechos humanos y éxodos en masa"; 1996/52, titulada "Los desplazados internos"; 1996/53, titulada "Derecho a la libertad de opinión y de expresión"; 1996/55, titulada "Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos"; 1996/70, titulada "Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas"; 1996/78, titulada "Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias"; y 1996/85, titulada "Derechos del niño".

8. En el cumplimiento de su mandato, el Relator Especial tomó en consideración los pedidos formulados por la Comisión de Derechos Humanos en las resoluciones antes mencionadas.

B. Violaciones del derecho a la vida en relación con las cuales el Relator Especial ha adoptado medidas

9. Desde la creación de este mandato en 1982, se han adoptado medidas frente a distintas situaciones. Durante el período que se examina, el Relator Especial ha tomado medidas en los casos siguientes:

- a) Violaciones del derecho a la vida en relación con la pena de muerte. El Relator Especial interviene cuando se impone la pena capital tras un juicio que no fue imparcial o en caso de infracciones al derecho de apelación o al derecho de solicitar conmutación de pena o indulto. También interviene si la persona condenada es menor de edad, retardada o enferma mental, una mujer embarazada o una madre que ha dado a luz hace poco tiempo.
- b) Amenazas de muerte y temor de inminentes ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por funcionarios del Estado, grupos paramilitares, particulares, o grupos que cooperan con los gobiernos o son tolerados por éste, así como por personas no identificadas que pueden estar vinculadas a las categorías mencionadas.
- c) Muertes durante la detención debidas a torturas, descuido o uso de la fuerza, o condiciones de privación de la libertad que entrañan peligro de muerte.
- d) Muertes como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o personas que actúan en acuerdo directo o indirecto con el Estado cuando el uso de la fuerza no es consecuente con los criterios de absoluta necesidad y proporcionalidad.
- e) Muertes como consecuencia de ataques por fuerzas de seguridad del Estado, por grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas, que cooperan con el Gobierno o son toleradas por éste.
- f) Violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados, especialmente entre la población civil y otros no combatientes, en forma contraria al derecho humanitario internacional.
- g) Expulsión, devolución o retorno de personas a un país o lugar en que sus vidas están en peligro, así como cierre de las fronteras nacionales para impedir que las personas que buscan asilo dejen el país en que sus vidas están en peligro.
- h) Genocidio.
- i) Incumplimiento de la obligación de investigar presuntas violaciones del derecho a la vida y de entablar juicio contra los responsables.
- j) Incumplimiento de la obligación de ofrecer una compensación adecuada a las víctimas de violaciones del derecho a la vida.

### C. Marco jurídico

10. Para un cuadro general de las normas jurídicas internacionales por las cuales se guía el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato, el Relator Especial se remite al informe que presentara a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones (E/CN.4/1993/46, párrs. 42 a 68).

### D. Métodos de trabajo

11. Para una descripción de sus métodos de trabajo, el Relator Especial se remite al informe que presentara a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones (E/CN.4/1994/7, párrs. 13 a 67), así como a sus ulteriores informes a la Comisión (E/CN.4/1995/61, párrs. 9 a 11 y E/CN.4/1996/4, párrs. 11 y 12).

## II. ACTIVIDADES

### A. Consultas

12. El Relator Especial visitó Ginebra en abril de 1996 para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 52° período de sesiones. En junio, agosto, septiembre y diciembre de 1996, el Relator Especial celebró consultas con la Secretaría acerca de la preparación de las comunicaciones a los gobiernos y de sus informes a la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos. Durante estas visitas, el Relator Especial celebró asimismo reuniones con varios relatores sobre cuestiones temáticas o sobre países, con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos así como con el Subsecretario General de Derechos Humanos. Además, en diciembre de 1996, el Relator Especial celebró reuniones, que resultaron muy productivas, con los representantes de misiones de países pertenecientes a los Grupos Asiático, de Europa Oriental y Latinoamericano.

13. El Relator Especial presentó su primer informe a la Asamblea General de Nueva York el 18 de noviembre de 1996. Durante esta visita también llevó a cabo consultas con el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Sr. Kofi Annan, así como con dos Secretarios Generales Adjuntos de Asuntos Políticos, el Sr. Lansana Kouyaté y el Sr. Alvaro De Soto.

14. En su calidad de Presidente de la reunión de relatores especiales, el Relator Especial se entrevistó con el Secretario General durante su visita a Nueva York, asistió a la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos celebrada en Ginebra en septiembre de 1996 y mantuvo consultas periódicas con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

## B. Comunicaciones

15. Durante el período que se examina, el Relator Especial transmitió 131 llamamientos urgentes en nombre de más de 1.100 personas <sup>1</sup>, así como en nombre de los miembros de algunas familias, de diversas comunidades indígenas, de grupos de refugiados, de desplazados internos y de la población civil residente en varias zonas de conflicto. Se transmitieron llamamientos urgentes a los Gobiernos de los siguientes países: Argentina, Bahrein, Brasil, Burundi, Chad, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Djibouti, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Georgia, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Jordania, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Rwanda, Singapur, Sudán, Tayikistán, Túnez, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam y Zaire. Entre éstos figuraron 13 llamamientos urgentes conjuntos transmitidos con otros expertos de la Comisión de Derechos Humanos a los Gobiernos de: Colombia, Djibouti, Federación de Rusia, Guatemala, Indonesia, Irán (República Islámica del), México, Sudán, Tayikistán, Uzbekistán, Viet Nam y Zaire.

16. Además, el Relator Especial transmitió denuncias de ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias en nombre de más de 1.300 personas a los Gobiernos de los siguientes países: Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, China, Colombia, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Kenya, Marruecos, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía, Venezuela y Yemen. El Relator Especial también transmitió dos presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a la comunidad chipriota turca y uno a las autoridades palestinas.

17. Se transmitieron otras denuncias de carácter más general a los Gobiernos de: Australia, Azerbaiyán, Bolivia, Brasil, Chile, China, Colombia, Egipto, El Salvador, Estonia, Federación de Rusia, Indonesia y Timor Oriental, Irán (República Islámica del), Israel, Kenya, Malasia, México, Myanmar, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Turquía y Ucrania.

18. Se transmitieron comunicaciones de seguimiento, ya sea recordando a las autoridades las comunicaciones acerca de las cuales no se había recibido ninguna respuesta o solicitando nuevas aclaraciones con respecto a determinadas denuncias a las que había respondido el Gobierno, a los Gobiernos de los siguientes países: Afganistán, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Chad, Chile, China, Colombia, Cuba, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Kenya, Malasia, Mauritania, México, Moldova, Myanmar, Nepal, Nicaragua,

Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, Rumania, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán y Yemen.

19. Durante el mismo período, los siguientes 39 Gobiernos presentaron una respuesta a las comunicaciones que les habían sido dirigidas en 1996 o en años anteriores: Afganistán, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Colombia, Cuba, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kenya, Malasia, Marruecos, México, Myanmar, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, Singapur, Sri Lanka, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay y Viet Nam. Los países que proporcionaron una respuesta después del 1º de noviembre de 1996 serán mencionados oralmente en la declaración del Relator Especial ante la Comisión de Derechos Humanos.

### C. Visitas

20. Durante el año que se examina, el Relator Especial asignó prioridad a la visita a Nigeria de conformidad con la resolución 1996/79 de la Comisión de Derechos Humanos. El Relator Especial, junto con el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Sr. Param Cumaraswamy, gestionó una invitación del Gobierno de Nigeria en abril, junio, julio, septiembre y octubre de 1996 a fin de llevar a cabo una misión de investigación en dicho país durante ese año pero sus esfuerzos no tuvieron éxito. Al completarse el presente informe no se ha efectuado la visita y las negociaciones entre el Gobierno y los Relatores Especiales a este respecto no han tenido ningún resultado concreto.

21. Para más detalles, se hace referencia a los correspondientes capítulos por países de la adición al presente documento y al informe sobre Nigeria que el Relator Especial ha presentado conjuntamente con el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (E/CN.4/1997/62).

22. Además, el Relator Especial aumentó sus esfuerzos a fin de obtener invitaciones para visitar países que, en vista de la situación del derecho a la vida, se consideraban como una prioridad. A este respecto, el Relator Especial envió comunicaciones a los Gobiernos de China, Estados Unidos de América, India, México, Tayikistán y Turquía. Por otra parte, el Relator Especial envió cartas a los Gobiernos de Argelia y Sri Lanka, que habían invitado anteriormente al Relator Especial, a fin de ponerse de acuerdo sobre una fecha mutuamente conveniente para realizar una visita antes de febrero de 1997. El Relator Especial también celebró reuniones con los representantes de China, Estados Unidos de América y Turquía. Con respecto a Tayikistán, el Relator Especial pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que utilizara sus buenos oficios a fin de recibir una invitación.

23. A pesar de estos esfuerzos, al momento de completarse el presente informe, el Relator Especial no había sido invitado a efectuar ninguna visita antes de febrero de 1997. El Gobierno de los Estados Unidos de América le hizo llegar una invitación para una visita sobre el terreno que debe efectuarse después de esa fecha.

#### D. Otras actividades

24. Durante el período que se examina, el Relator Especial celebró consultas periódicas con las organizaciones no gubernamentales o participó como especialista en reuniones y conferencias organizadas por ella. A fin de preparar el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria que debe presentarse a la Asamblea General de conformidad con la resolución 1996/79 de la Comisión, el Relator Especial celebró en Londres, en agosto de 1996, una reunión con representantes de varias organizaciones no gubernamentales. Además, participó en las siguientes reuniones: una reunión sobre el islam y los derechos humanos organizada por el Comité de Abogados para los Derechos Humanos (Londres, abril de 1996); una reunión sobre el proyecto de convención sobre las desapariciones forzadas o involuntarias organizada por Amnistía Internacional (Ginebra, junio de 1996); el Seminario sobre la solución de conflictos en la región de los Grandes Lagos organizada por Sinergias Africa (Ginebra, junio de 1996); la Conferencia Internacional sobre la Tortura organizada por Amnistía Internacional (octubre 1996, Suecia); y la Reunión del Consejo Internacional de Derechos Humanos organizada por el Centro Carter (noviembre de 1996, Atlanta, Estados Unidos de América).

25. Además, el Relator Especial asistió al quinto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que se celebró en mayo de 1996 en Viena; era la primera vez que el Relator Especial asistía a un período de sesiones de dicha Comisión. La cooperación del Relator Especial con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su mandato se examina con más detalle en la sección C del capítulo V.

26. Durante el 52º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial participó en un debate de mesa redonda sobre el genocidio transmitido por televisión por la cadena CNN, que fue organizado en Ginebra por la delegación de los Estados Unidos. El Relator Especial también concedió a una radio de Malawi una entrevista sobre el Tribunal Nacional de Indemnización. Además, participó en una conferencia de mesa redonda sobre el derecho a la vida en Africa organizada por Amnistía Internacional-Mauricio en el marco de la celebración del décimo aniversario de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Entre los demás participantes en esta reunión figuraron el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Mauricio, Sr. Paul Berenger, miembro de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y Asesor Jurídico de Amnistía Internacional para Africa.

III. SITUACIONES EN QUE SE HAN PRODUCIDO VIOLACIONES  
DEL DERECHO A LA VIDA

A. Penas capital

27. En su resolución 1996/74, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Relator Especial que continuara vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo.

28. En este contexto, el Relator Especial transmitió comunicaciones a los Gobiernos de Bahrein, China, Egipto, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Georgia, Irán (República Islámica del), Jordania, Kenya, Malasia, Singapur, Sudán, Tailandia, Ucrania y Uzbekistán. Entre esas comunicaciones figuraban 36 llamamientos urgentes que el Relator Especial transmitió en nombre de 144 personas a fin de evitar la pérdida de vidas, después de ser informado de que dichas personas corrían un riesgo inminente de ser ejecutadas. Varios llamamientos urgentes transmitidos al Gobierno de los Estados Unidos se referían a retrasados mentales que hacían frente a una ejecución inminente.

29. Véase la sección A del capítulo IV, más adelante, en que aparece una información más detallada sobre la pena capital.

B. Amenazas de muerte

30. Los informes en que se alerta al Relator Especial acerca de situaciones en que se teme por la vida y la integridad física de personas siguen representando una gran parte de la información señalada a su atención. Este año, el Relator Especial transmitió 56 llamamientos urgentes destinados a evitar pérdidas de vidas en nombre de más de 330 personas, así como en nombre de otros grupos de personas, en particular los miembros de determinadas familias, sindicatos u organizaciones de derechos humanos.

31. Se transmitieron llamamientos urgentes en nombre de personas que habían recibido amenazas de muerte o cuyas vidas se consideraban en peligro a los Gobiernos de Argentina, Brasil, Camboya, Colombia, Costa Rica, Djibouti, El Salvador, Guatemala, Irán (República Islámica del), Kenya, México, Nigeria, Perú y Rwanda. Son especialmente vulnerables a las amenazas de muerte los activistas de derechos humanos, los sindicalistas, los trabajadores comunitarios, los activistas religiosos y los escritores y periodistas. El Relator Especial se siente particularmente inquieto ante la situación en México, donde observó que se había registrado en 1996 un marcado aumento de los informes sobre amenazas de muerte e intimidaciones dirigidas contra activistas de derechos humanos, miembros de partidos políticos y periodistas. También sigue preocupado ante la crítica situación existente

en Colombia. El Relator Especial envió asimismo llamamientos urgentes a los Gobiernos de Burundi, Chad y la República Islámica del Irán en nombre de personas que habían sido expulsadas o extraditadas de un país vecino a pesar de que se consideraba que sus vidas estaban en peligro en su país de origen.

C. Muertes durante la detención

32. El Relator Especial transmitió comunicaciones que contenían denuncias de muertes ocurridas durante la detención o en condiciones de detención que constituían un peligro para la vida a los Gobiernos de los siguientes países: Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Bulgaria, China, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Guinea, Guinea Ecuatorial, India, Israel, Kenya, Marruecos, México, Myanmar, Nepal, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Tayikistán, Túnez, Turquía, Yemen. El Relator Especial envió también dos mensajes urgentes en este contexto al Gobierno del Sudán y al Gobierno del Chad en nombre de 85 personas después de que se expresaron temores de que podían ser víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mientras se hallaban en detención.

33. El Relator Especial está preocupado por la persistencia de las denuncias de muertes de detenidos que sugieren la existencia de cuadros de violencia contra ellos, a menudo con resultados mortales, en países tales como Egipto, India, Pakistán y Turquía. También le preocupa el hecho de que en Australia, Bulgaria y el Reino Unido un elevado porcentaje de las denuncias de muertes de detenidos se refieren a personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o nacionales. En particular le inquieta que no sólo en los países donde parecen existir esos cuadros de violencia, sino como norma general, no parezcan adoptarse medidas efectivas para someter a la justicia a las personas responsables de ese tipo de violaciones del derecho a la vida y para indemnizar a las familias de las víctimas.

D. Muertes debidas al uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden

34. El Relator Especial transmitió comunicaciones sobre violaciones del derecho a la vida como consecuencia del uso excesivo de la fuerza de parte de oficiales de policía o de seguridad en contra de participantes en manifestaciones a los Gobiernos de: Argentina, Bahrein, Bangladesh, El Salvador, Israel, Nicaragua y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Relator Especial transmitió asimismo una denuncia de esta clase al dirigente de la comunidad chipriota turca.

35. El Relator Especial transmitió asimismo denuncias de violaciones del derecho a la vida como consecuencia del uso excesivo de la fuerza por oficiales de policía o de seguridad en diversas circunstancias a los Gobiernos de Bahrein, Bolivia, Brasil, Colombia, Estados Unidos de América, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Kenya, Nepal, Pakistán, Perú, Turquía y Yemen. Además, el Relator Especial envió un llamamiento urgente a las autoridades indonesias en nombre de los manifestantes de Ujung Padang, Sulawesi.

E. Muertes como consecuencia de ataques de las fuerzas de  
defensa civil y de grupos paramilitares

36. También se informó de que miembros de grupos paramilitares o personas armadas que cooperaban con las fuerzas de seguridad o actuaban con su consentimiento habían hecho uso excesivo y arbitrario de la fuerza. En algunos casos, parece que esos grupos habían sido creados por las propias fuerzas de seguridad; en otros, se afirmaba que estaban al servicio de personas u organizaciones para la defensa de determinados intereses, en su mayoría económicos. Se transmitieron denuncias sobre las violaciones del derecho a la vida cometidas por grupos paramilitares o individuos armados que cooperaban con las fuerzas de seguridad o actuaban con su consentimiento a los Gobiernos de Colombia, Filipinas y Guatemala, así como al dirigente de la comunidad chipriota turca. Además, se transmitieron llamamientos urgentes a los Gobiernos de Colombia y El Salvador.

37. El Relator Especial sigue sintiéndose en extremo preocupado ante la situación en Colombia. En 1996 volvió a recibir un gran número de denuncias e informes de matanzas cometidas por grupos paramilitares, como el asesinato de 14 personas, entre las cuales dos menores, cometido el 22 de abril en Segovia y el asesinato de 11 personas, entre las cuales un niño de 6 años, el 3 de abril de 1996 en Antioquia. El Relator Especial lamenta también las denuncias según las cuales el 9 de febrero de 1996 siete personas de una sola familia, entre ellas cuatro menores y un anciano de 86 años, fueron muertos en Buenavista (Filipinas) por miembros de la Organización de Voluntarios Civiles, agrupación de ciudadanos que actúa como grupo paramilitar con respaldo del Gobierno y se encarga de controlar las actividades de los rebeldes.

F. Violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados

38. El Relator Especial recibió numerosos informes en los que se sugería que continuaban registrándose muertes a un ritmo alarmante como consecuencia de conflictos armados. Las denuncias sobre la muerte de personas que habían depuesto las armas y, en particular, de civiles durante conflictos armados se transmitieron a los Gobiernos de Bangladesh, Colombia, Federación de Rusia, Myanmar, Papua Nueva Guinea y Sri Lanka.

39. Se transmitieron varios llamamientos urgentes al Gobierno de la Federación de Rusia después de que el Relator Especial recibió informes en los que se expresaba el temor de que algunos grupos de civiles en determinadas ciudades o zonas corrían peligro de ser objeto de ataques indiscriminados por las fuerzas armadas rusas. El Relator Especial envió también un llamamiento urgente al Gobierno de Israel solicitándole que garantizara el derecho a la vida y a la integridad física de todas las personas que habían depuesto las armas en el sur del Líbano, y en particular de la población civil, después de recibir informes en el sentido de que hasta 165 civiles habían sido muertos como resultado de los ataques efectuados por Israel.

40. El Relator Especial se siente alarmado por el hecho de que muchos miles de personas que no participaban en encuentros armados han perdido la vida como víctimas directas de los conflictos, por ejemplo debido a bombardeos indiscriminados o en ejecuciones deliberadas o, indirectamente, como consecuencia de la interrupción de los suministros de agua, alimentos y materiales médicos. Se informa de que estas medidas han afectado en particular a los niños, los ancianos y las personas en mala salud. En este contexto, el Relator Especial ha recibido informes especialmente inquietantes de Liberia, en que se afirma que la lucha de facciones impide que la asistencia llegue a un gran número de civiles en grave estado de desnutrición, entre ellos muchos niños, en el condado de Grand Cape Mount, lo cual ha tenido por consecuencia la muerte de muchas personas y ha puesto en grave peligro las vidas de otras.

41. Se informó de que se habían producido actos de violencia comunitaria, entendida como actos de violencia cometidos por un grupo étnico, religioso, lingüístico, nacional o social contra otro grupo en Burundi, Liberia, Rwanda y Zaire. Se dice que muchas veces las fuerzas del gobierno apoyan a uno de los bandos en el conflicto o incluso fomentan las hostilidades en vez de intervenir para poner fin a la violencia entre los distintos grupos.

#### G. Genocidio

42. El Relator Especial sigue observando que en la comunidad internacional existe una gran reticencia a usar el término "genocidio", incluso cuando se hace referencia a graves violaciones del derecho a la vida que aparentemente se ajustan con precisión a los criterios que figuran en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

43. El Relator Especial se siente en extremo preocupado ante la situación de la región de los Grandes Lagos, en particular en Burundi, la cual, según el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, está caracterizada por una larga serie de matanzas y actos de genocidio<sup>2</sup>. El Relator Especial pide a los Estados interesados y a la comunidad internacional que adopten todas las medidas necesarias a fin de impedir que la situación degenera en matanzas en gran escala que pueden alcanzar las dimensiones de un genocidio.

44. El Relator Especial insta a la comunidad internacional y a todos los Estados interesados a que cooperen plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y con el Tribunal para Rwanda, en particular deteniendo y entregando a los sospechosos, de manera que pueda llevarse ante la justicia, lo antes posible, a los responsables del delito de genocidio.

#### H. Expulsión inminente de personas a un país donde su vida está en peligro

45. El Relator Especial recibió denuncias sobre la inminente extradición, devolución o retorno de personas a países o zonas donde hay motivos para

creer que su vida está en peligro. En este contexto, el Relator Especial transmitió llamamientos urgentes a los Gobiernos de los Países Bajos y Tayikistán.

#### I. Impunidad

46. Es obligación de los gobiernos investigar en forma exhaustiva e imparcial toda denuncia de violación del derecho a la vida para identificar, someter a la justicia y castigar a los autores, conceder una reparación a las víctimas o sus familias y adoptar medidas eficaces a fin de evitar que dichas violaciones se repitan en el futuro. El Relator Especial ha observado que la impunidad continúa siendo la causa principal por la que se perpetúan y alientan las violaciones de los derechos humanos y, en particular, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Ha enviado comunicaciones a este respecto a los Gobiernos de Chile, la Federación de Rusia y Turquía (véase también la sección A del capítulo IV).

#### J. Derechos de las víctimas

47. El derecho de las víctimas o de sus familias a recibir una reparación suficiente es a la vez un reconocimiento de la responsabilidad del Estado respecto de los actos cometidos por sus agentes y una expresión del respeto al ser humano. La concesión de una reparación supone el cumplimiento de la obligación de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos con miras a identificar y procesar a los presuntos autores. No obstante, conceder una reparación económica o de otra índole a las víctimas o a sus familias antes de que se inicien o concluyan tales investigaciones no exime a los gobiernos de esta obligación.

48. La gran cantidad de denuncias recibidas en el sentido de que en numerosas ocasiones no se ha concedido reparación alguna son motivo de preocupación para el Relator Especial. En la mayoría de los casos esto parece consecuencia natural de la impunidad. El Relator Especial lamenta que, pese a las peticiones de información que formuló en las cartas por las que transmitía los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, son muy pocos los Estados que se la han proporcionado.

49. El Relator Especial señala también que ninguna de las dos resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se crean tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda contiene disposiciones relativas a la indemnización de las víctimas. El Relator Especial considera que debe estudiarse la creación de un fondo internacional para el pago de indemnizaciones. Podría concederse cierta cantidad como indemnización a las víctimas o sus familias con cargo a este fondo, lo cual sin duda tendría por consecuencia que aumentara la fe en la labor de estos tribunales y la disposición de la población a cooperar con ellos.

IV. CUESTIONES QUE EXIGEN LA ATENCION DEL RELATOR ESPECIAL

A. Violaciones del derecho a la vida de la mujer

50. Durante el período que se examina, el Relator Especial tomó medidas en nombre de más de 80 mujeres. Esta cifra refleja únicamente los casos en que se señalaba específicamente que la víctima era una mujer, pero no indica necesariamente el número real de mujeres en cuyo nombre intervino el Relator Especial. Ello se debe principalmente a dos motivos: en algunos casos las fuentes no indican si la víctima es hombre o mujer y el género no puede determinarse a partir del nombre; en otros casos, las denuncias se refieren a un grupo de civiles sin identificar y sin especificación de género, por ejemplo, tratándose de la población desplazada de una determinada región.

51. Las violaciones del derecho a la vida de la mujer así como las amenazas de muerte y el hostigamiento que se señalaron a la atención del Relator Especial en 1996 ocurrieron, según las denuncias, entre otros, en los siguientes países: Argentina, Australia, Bahrein, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Honduras, Irán (República Islámica del), Israel, México, Nepal, Papua Nueva Guinea, Perú, Sri Lanka, Turquía.

52. La cifra antes mencionada indica que las mujeres constituyen un porcentaje relativamente bajo de las presuntas víctimas de violaciones del derecho a la vida denunciadas al Relator Especial. La escasa representación de la mujer en la vida política y económica de muchos países supone que no se les considera una amenaza y que, por lo tanto, están menos expuestas a actos de violencia por parte de los gobiernos. No obstante, en zonas en que las mujeres participan activamente en la vida pública, al parecer se encuentran en una situación semejante a la de los hombres. A continuación figuran algunos ejemplos: Aida Abella, Presidenta de la Unión Patriótica de Colombia, que sobrevivió a un ataque contra su vida realizado en mayo de 1996; Zahra Rajabi, figura destacada de la Organización Muyahidín del Pueblo Iraní en Turquía, que según se afirma fue asesinada en Turquía en febrero de 1996; Gloria Cano Legua, abogado de uno de los sobrevivientes de la matanza de los Barrios Altos, en el Perú, que recibió amenazas de muerte a comienzos de 1996; Débora Guzmán Chupén, dirigente sindicalista de Guatemala, que, según se informa, recibió amenazas de muerte por sus actividades sindicales; Rocío Culebro, coordinadora de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos" de México, que según se informa fue amenazada de muerte poco después de presentar un informe sobre la matanza de Aguas Blancas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

53. En varios casos, se dice que se atacó a las mujeres porque estaban relacionadas con hombres a quienes perseguían por diversas razones las fuerzas de seguridad. Este fue el caso de Reina Zelaya y sus tres hijas, que según se dice fueron amenazadas de muerte por miembros de las fuerzas armadas de Honduras. Presuntamente, las amenazas eran resultado de que el padre de dos de las hijas es un ex miembro del Servicio de Inteligencia Militar

Hondureño que presentó un testimonio durante las investigaciones de las violaciones de derechos humanos ocurridas en Honduras.

54. Sin embargo, no puede descartarse el hecho de que muchas mujeres han perdido la vida en situaciones de conflictos armados, disturbios civiles y operaciones de insurgencia como consecuencia de matanzas indiscriminadas. Por ejemplo, en 1996 se informó al Relator Especial de que un gran número de mujeres y niños (véase también el capítulo siguiente) fueron asesinados en Burundi, Federación de Rusia, Liberia, Rwanda, Sri Lanka y Zaire.

55. El Relator Especial desea destacar que, debido a la falta de recursos humanos, no ha sido posible efectuar un análisis en profundidad de las cuestiones relacionadas con el género con arreglo a su mandato. A este respecto, hace referencia a la recomendación de la tercera reunión de relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, durante la cual se sugirió que el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Centro de Derechos Humanos actuaran de forma concertada para ofrecer apoyo a la contratación de profesionales que fueran expertos en los derechos humanos de la mujer.

#### B. Violaciones del derecho a la vida de menores

56. Durante el período que se examina, el Relator Especial tomó medidas en nombre de más de 60 menores. Esta cifra comprende únicamente el número de menores identificados de cuyas edades fue informado. El Relator Especial observa con pesar que los niños siguen siendo víctimas de violaciones del derecho a la vida en muchos países. Los tipos de violaciones a que están expuestos los niños van desde las amenazas de muerte, la muerte durante la detención, las muertes debidas al abuso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad y las muertes durante los conflictos armados. Se dice que en Burundi, Federación de Rusia (Chechenia), Liberia, Pakistán, Rwanda, Sri Lanka y Zaire muchos niños pierden la vida en el contexto de conflictos armados o de luchas internas.

57. En 1996 se denunciaron violaciones del derecho a la vida de menores, así como de amenazas de muerte y hostigamiento, en los siguientes países: Argentina, Bolivia, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Honduras, Israel, México, Papua Nueva Guinea, Perú, Turquía. Cabe observar que, según información recibida por el Relator Especial, los menores son amenazados de muerte sobre todo debido a su relación con un adulto. Por ejemplo, en algunos casos las amenazas dirigidas contra activistas de derechos humanos, abogados o sindicalistas se referían también a sus hijos.

58. Algunos ejemplos de menores en nombre de los cuales tomó medidas el Relator Especial son los siguientes: Alejandro Mirabete, 17 años, a quien según se afirma dieron muerte oficiales de policía en Buenos Aires, Argentina; Roxana Janeth Veliz Vargas, de 13 años, que según una denuncia fue muerta en Shinahota, Bolivia, por miembros de la fuerza de seguridad; Kostadin Timchev, 17 años y Assen Ivanov, 17 años, que según se afirma murieron durante la detención en Bulgaria; Rubiela Alvarez Leal, de 13 años e

Ildo Durán Alvarez, de 15 años, presuntamente muertos por miembros del Batallón de Contraguerrilla los Guanes en Colombia; Enrique Peraza, de 14 años a quien presuntamente dieron muerte en Santa Ana, San Salvador, los miembros de la Policía Nacional Civil; Nura Musa Faris Abu Sa'ad, de 17 años, Qasim Suleiman Mohammed al-Njaili, de 15 años, Mohammed 'Abdul Karim al-Astal, de 14 años y otros dos menores identificados, a quienes dieron muerte los soldados israelíes durante un encuentro con civiles palestinos; Henry Yabar Rosales, de 15 años, que se informa fue muerto por la policía durante un encuentro entre partidarios de clubes de fútbol en Lima, Perú; Josephine Beti, de 4 años, Theresia Monta, de 9 años, Piruke Siro, de 11 años, Andrew Saririn, de 1 año y otros cuatro menores identificados, que según se afirma fueron muertos en la aldea de Simbo, Buin, Bougainville meridional por fuerzas de defensa de Papua Nueva Guinea; Awal Dire, 16 años, Awal Sani, de 13 años, Badiri Shaza, de 12 años y Usen Kalu de 12 años, que según se informa fueron muertos en Tukara, Bale, Etiopía, por miembros de las fuerzas armadas etíopes.

59. El Relator Especial se siente especialmente alarmado ante las denuncias sobre el uso deliberado de armas de fuego contra niños de la calle de parte de la policía y las fuerzas de seguridad que participan en actividades de "depuración social" en El Salvador. También son muy alarmantes las acusaciones de muerte de menores durante la detención ocurridas en Bulgaria.

#### C. El derecho a la vida y los éxodos en masa

60. Durante el período que se examina se informó al Relator Especial acerca de violaciones en gran escala de los derechos humanos, en particular violaciones de derecho a la vida, cometidas en el contexto de conflictos armados y disturbios civiles que tuvieron por consecuencia el desplazamiento masivo de poblaciones en la Federación de Rusia (Chechenia), Colombia y Tayikistán. Los desplazamientos de poblaciones también fueron resultado de violencias étnicas en Burundi, Rwanda y Zaire. Las confrontaciones entre los banyamulengue y los grupos autóctonos y los refugiados hutu en el Kivu septentrional y central, Zaire, han tenido por consecuencia nuevos desplazamientos de refugiados y de las poblaciones locales, con lo cual se ha agravado la tensión en la región de los Grandes Lagos <sup>3</sup>.

61. En 1996 el Relator Especial transmitió llamamientos urgentes en nombre de los siguientes grupos de refugiados y/o desplazados internos: refugiados burundianos en Rwanda, después de ser informado de que 392 refugiados habían sido expulsados manu militari por soldados de la Armée patriotique rwandaise a la provincia de Cibitoke en Burundi; familias desplazadas de Bellacruz, Colombia, después de haber sido expulsadas por un grupo paramilitar y amenazadas de muerte si regresaban; la población civil del Líbano meridional, después que Israel lanzó un ataque sobre un centro de Naciones Unidas en la aldea de Qana, que según se informa ofrecía refugio a 400 civiles. Se dice que durante el ataque también resultó afectado el campamento de refugiados palestinos de 'Ayn al-Hilweh; la población civil de Sernovodsk, que comprendía muchas personas desplazadas de diversas partes de Chechenia, después de que se les informó que seguían corriendo peligro de ser víctimas de ataques indiscriminados por las fuerzas armadas rusas; desplazados

internos de Khovaling, después de que se les informó que serían transportadas del distrito de Khovaling a Tavildara, región de Tayikistán donde se llevaba a cabo un activo conflicto armado y donde sus vidas estarían en peligro, sobre todo debido a la presencia de minas.

62. Para una reseña más amplia del fenómeno y sus repercusiones sobre diversos aspectos de derechos humanos, se hace referencia al informe sobre los desplazados internos presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el representante del Secretario General, Sr. Francis Deng <sup>4</sup>.

D. Violaciones del derecho a la vida de personas que ejercieron su derecho a la libertad de opinión y expresión

63. Durante el período que se examina, el Relator Especial tomó medidas en nombre de un gran número de personas de muchos países que según informaciones habían sido asesinadas o habían recibido amenaza de muerte por ejercer el derecho a la libertad de opinión y de expresión. El Relator Especial ha seguido recibiendo muchos informes relativos a amenazas de muerte y asesinatos de miembros de partidos políticos de oposición, sindicatos, movimientos estudiantiles, organizaciones comunitarias y organizaciones de derechos humanos así como de periodistas y escritores.

64. El Relator Especial se siente especialmente preocupado ante las denuncias que ha recibido acerca de las violaciones del derecho a la vida de periodistas o de las amenazas de muerte que han recibido. En tal sentido cabe citar los siguientes ejemplos: Marcos Borges Ribeiro, Aristeu Guida da Silva y Reinaldo Countinho da Silva del Brasil; Thun Bun Ly de Camboya; Carlos Orellana y José Rubén Zamora Marroquín de Guatemala; Ninfa Deandar, José Barrón Rosales, Gina Batista y otros 28 periodistas identificados en México; Natalya Alyakina de la Federación de Rusia; Jean Rubaduka de Rwanda; Safyettin Tepe y Metin Goktepe de Turquía; Sahnoun Jqaouhari de Túnez; Abdullah Hussein al-Bajiri, hermano del Poeta Ali Hussein Abdul Rahman al-Bajiri, que según informaciones fue muerto en el Yemen porque se le confundió con su hermano.

E. El derecho a la vida y la administración de justicia

65. Durante el período examinado, el Relator Especial siguió tomando medidas respecto de personas participantes en la administración de justicia, en particular magistrados, fiscales y abogados, así como demandantes y testigos en procesos judiciales, que habían recibido amenazas de muerte o habían sido asesinados.

66. Durante el período considerado, se transmitieron denuncias de violaciones del derecho a la vida respecto de los siguientes abogados, entre otros: Francisco Gilson Nogueira de Carvalho, asesinado en Natal, Rio Grande do Norte, Brasil; Jalil Andrabi, en la India; Nizam Ahmed, ex magistrado del Tribunal Supremo de Sindh y miembro de la Junta del Colegio de Abogados del Pakistán y su hijo, asesinados en el Pakistán; Ferdinand Reyes, muerto a tiros en Dipolog City, Filipinas. Además, envió llamamientos urgentes en nombre de los siguientes abogados que al parecer habían sido amenazados

de muerte a causa de su trabajo: el Dr. Federico Alberto Hubert en la Argentina; Reinaldo Villalba en Colombia; Aref Mohamed Aref, un destacado abogado especializado en derechos humanos en Djibouti; Pilar Noriega, Digna Ochoa y otros abogados del Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro-Juarez" (PRODH), en México; y Gloria Cano Legua en el Perú.

F. Violaciones del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas

67. Durante el período que se examina, el Relator Especial transmitió denuncias relacionadas con personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas a unos diez gobiernos. Las comunicaciones se enviaron principalmente en nombre de: los aborígenes de Australia; los chakmas de Bangladesh; los miembros de la comunidad indígena guaraní-kaiowá del Brasil; los miembros del grupo étnico roma de Bulgaria; los hutus y tutsis en la región de los Grandes Lagos; los bahaíes del Irán; los palestinos de Israel; los miembros de la minoría étnica kayin en Myanmar; los tamiles de Sri Lanka; las personas de origen étnico curdo en Turquía; los presos de origen afrocaribeño en el Reino Unido; los ciudadanos negros de los Estados Unidos; y los banyamulengues del Zaire. Véase en la adición al presente informe la situación existente en los distintos países.

G. Violaciones del derecho a la vida y terrorismo

68. El Relator Especial tiene conocimiento de las oleadas de violencia ocasionadas por los grupos de oposición armados que recurren al terrorismo como táctica de la lucha armada contra los gobiernos. Es consciente de que los actos violentos cometidos por esos grupos han ocasionado la muerte de muchos civiles inocentes en varios países, entre ellos Argelia, Colombia, Egipto, Francia, Israel y los territorios ocupados, Sri Lanka y Turquía.

69. El Relator Especial condena los actos terroristas y comprende las dificultades con que se enfrentan los gobiernos afectados para controlar la violencia de los grupos terroristas. No obstante, ha observado que, en algunos países, la reacción del gobierno contra los grupos terroristas ha tenido como consecuencia estrategias de contrainsurgencia cuyo blanco han sido los sospechosos de pertenecer a esos grupos, así como de colaborar o simpatizar con ellos. En este contexto, el Relator Especial desea destacar una vez más que el derecho a la vida es absoluto y no debe ser suspendido, ni siquiera en las circunstancias más difíciles. Los gobiernos deben respetar el derecho a la vida de todas las personas, con inclusión de los miembros de grupos armados, aun cuando éstos muestren un total desprecio hacia la vida de los demás.

70. Cabe señalar que algunos gobiernos han pedido al Relator Especial que actúe en relación con los asesinatos cometidos por terroristas. A este respecto, el Relator Especial desea poner de relieve que los actos de violencia cometidos por grupos terroristas no son de su competencia, puesto que únicamente puede actuar cuando los autores tengan alguna relación con un Estado. Sin embargo, desea mencionar que continúa recibiendo denuncias de

asesinatos por parte de terroristas de miembros de las fuerzas de seguridad y de civiles con la intención de sembrar el terror y la inseguridad en la población.

H. Violaciones del derecho a la vida de personas que llevan a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales

71. La información recibida por el Relator Especial indica que el derecho a la vida de los defensores de los derechos humanos está siendo objeto de amenazas y violaciones en una escala alarmante. Le inquieta profundamente que en algunos casos, a pesar de haber transmitido llamamientos urgentes a los gobiernos interesados pidiendo que las autoridades adoptasen todas las medidas necesarias para proteger a la persona considerada, ésta fue posteriormente asesinada, por ejemplo, José Giraldo en Colombia. El Relator Especial intervino en nombre de los siguientes defensores de los derechos humanos, entre otros: Luis Gonzaga Danteas y Roberto Monte, que trabajaban en el Centro de Direitos Humanos e Memória Popular del Brasil; Josué Giraldo Cardona, presidente del Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta; Susana Bravo y otros miembros del Comité de Derechos Humanos de El Carmen de Altrato de Colombia; Parag Kumar Das y Jalil Andrabi de la India; Lourdes Feiguerez y Victor Clark del Centro Binacional de Derechos Humanos y Teresa Jardí y su hijo, consejero de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México; Jean Rubaduka, periodista y presidente del Collectif des ligues des associations de défense de droits de l'homme au Rwanda; Alain Hgende, miembro de la Association zaïroise de défense des droits de l'homme del Zaire.

I. Violaciones del derecho a la vida de personas que han cooperado con representantes de órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (represalias)

72. Durante el período examinado, el Relator Especial continuó enviando llamamientos urgentes en nombre de personas que al parecer habían recibido amenazas de muerte por haberse valido de los procedimientos de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos. A ese respecto transmitió comunicaciones en nombre de: Innocent Chukwuma, coordinador de los proyectos de promoción internacional de la Organización de Libertades Civiles de Lagos, después de haber sido informado de que se le había amenazado durante el 52º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos; Gustavo Gallón Giraldo, director de la Comisión Colombiana de Juristas y padre de Javier Giraldo Moreno, director de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, después de la publicación de un artículo de periódico en que se les acusaba de proporcionar información al Alto Comisionado para los Derechos Humanos con el fin de deteriorar la imagen de las fuerzas armadas; Tariq Hasan, amenazado al parecer de muerte por las autoridades pakistaníes, y al que un funcionario de policía advirtió en particular que señalar la situación a la atención de las organizaciones de derechos humanos podría tener graves consecuencias para él.

V. CUESTIONES DE INTERES PARTICULAR PARA EL RELATOR ESPECIAL

A. Penas capital

73. El Relator Especial señala que, si bien existe un derecho fundamental a la vida, no hay ningún derecho a la pena capital. La pena de muerte es una excepción al derecho a la vida y, como tal, ha de interpretarse restrictivamente. El Relator Especial estima que a causa del carácter irreparable de la pérdida de la vida, en la imposición de una sentencia capital deben respetarse plenamente todas las restricciones que establecen los instrumentos internacionales pertinentes a ese respecto. Además, la aplicación de esas restricciones ha de garantizarse en todos los casos. En ese contexto, el Relator Especial quiere aclarar que interviene en todos los casos de pena capital en los cuales las restricciones internacionales, que se analizan en los párrafos siguientes, no se respetan. En esos casos la aplicación de una pena de muerte puede constituir una forma de ejecución sumaria o arbitraria.

74. La acción del Relator Especial en respuesta a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en relación con la aplicación de la pena capital se ha guiado por los tres principios fundamentales siguientes: la conveniencia de abolir la pena capital; la necesidad de asegurar las más estrictas normas posibles de independencia, competencia, objetividad e imparcialidad de los jueces y el pleno respeto de las garantías de un juicio equitativo; y la observancia de restricciones especiales en la aplicación de la pena de muerte.

1. Conveniencia de abolir la pena capital

75. Pese a que la pena capital todavía no está prohibida con arreglo al derecho internacional, la conveniencia de abolirla ha sido reafirmada categóricamente en diferentes ocasiones por los órganos y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos. Algunos ejemplos a ese respecto, que reflejan la posición cada vez más firme de la comunidad internacional en contra de la pena capital, en cuanto restricción del derecho a la vida, son los siguientes:

- a) Las resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, del Consejo de Seguridad relativas al establecimiento de jurisdicciones penales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda, respectivamente, que excluyeron la pena de muerte y establecieron la prisión como única pena que han de imponer esos tribunales por delitos tan abominables como el genocidio y los crímenes contra la humanidad.
- b) El Comité de Derechos Humanos. En sus observaciones sobre el artículo 6 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Comité señaló que "si bien de los párrafos 2 a 6 del artículo 6 se desprende que los Estados Partes no están obligados a abolir totalmente la pena de muerte, dichos Estados se encuentran obligados a limitar su uso y, en particular, a abolirla como castigo de los

delitos que no sean de "los más graves"... El artículo se refiere también en forma general a la abolición en términos que denotan claramente (párrafos 2 y 6 del artículo 6) que ésta es de desear". El Comité llegó a la conclusión de que todas las medidas encaminadas a la abolición debían considerarse como un avance en cuanto al goce del derecho a la vida <sup>5</sup>.

- c) Las resoluciones 2393 (XXIII) y 2857 (XXVI) de la Asamblea General. En esta última resolución, la Asamblea General afirmó que "el objetivo principal que debe buscarse es reducir progresivamente el número de delitos a los que se pueda imponer la pena capital, habida cuenta de la conveniencia de abolir esa pena en todos los países".
- d) Informe del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, de 8 de junio de 1995 <sup>6</sup>. En sus observaciones finales se señala que "un número sin precedentes de países han abolido la pena de muerte o suspendido su utilización".
- e) La resolución 1996/15 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996, sobre las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. En la resolución el Consejo señaló que "un número creciente de países habían suprimido la pena capital y otros habían adoptado una política de reducir el número de delitos capitales".

76. Además, esa tendencia abolicionista también se observa en el plano regional. Así pues, a los nuevos miembros del Consejo de Europa se les pide que firmen en el plazo de un año, y ratifiquen en el de tres años contados a partir de su ingreso en la organización, el Sexto Protocolo Facultativo del Convenio Europeo, cuyo objetivo es la abolición de la pena de muerte, y también se les pide que declaren de manera inmediata la suspensión de las ejecuciones. El Relator Especial señala con preocupación que Ucrania y la Federación de Rusia, que se incorporaron al Consejo de Europa en noviembre de 1995 y febrero de 1996 respectivamente, han seguido al parecer llevando a cabo ejecuciones.

77. Durante el año 1996 el Relator Especial ha recibido con preocupación informes sobre la ampliación de la aplicación de la pena de muerte en varios países a delitos que con anterioridad no se castigaban con ella. En ese contexto, ha recibido la información de que en junio de 1996 el Congreso Popular General de la Jamahiriya Arabe Libia había aprobado al parecer la ampliación de la pena de muerte a delitos tales como el contrabando de estupefacientes y alcohol y el comercio ilegal de divisas, y que el 25 de abril de 1996 el Parlamento de Kuwait había promulgado, según noticias, una ley según la cual la pena capital es imperativa para las personas que utilicen a niños en el comercio de drogas, a los reincidentes en el tráfico de estupefacientes y a los funcionarios encargados de su represión que participen ellos mismos en ese tráfico. Además, el Relator Especial también

recibió informaciones de que en la modificación del Código Penal de Estonia se habían añadido dos delitos a la lista de los castigados con la pena de muerte: la violencia contra un funcionario de policía o una persona de condición igual a un policía y los crímenes contra la humanidad. Al parecer esas enmiendas entraron en vigor el 11 de marzo de 1994 y el 9 de diciembre de 1994, respectivamente.

78. El Relator Especial deplora también que varios países, que a pesar de prever en su legislación la pena de muerte no habían ejecutado ninguna sentencia capital durante muchos años, habían reanudado las ejecuciones durante 1996. Ejemplos a ese respecto son: Guatemala, donde la primera ejecución después de 12 años tuvo lugar en septiembre de 1996; las Comoras, donde la primera ejecución después de 18 años también tuvo lugar en septiembre de 1996; y Bahrein, donde la primera ejecución después de 20 años tuvo lugar en marzo de 1996. Tailandia y Zimbabwe son otros ejemplos.

79. Habida cuenta de que la pérdida de la vida es irreparable, el Relator Especial apoya decididamente las conclusiones del Comité de Derechos Humanos y subraya que la abolición de la pena capital resulta en extremo conveniente para lograr el respeto pleno del derecho a la vida. En ese contexto, se congratula de que, el 28 de noviembre de 1995, el Gobierno de España suprimiese la pena de muerte en el Código Penal militar, y de que el Parlamento de Mauricio haya promulgado una ley aboliendo la pena de muerte para todos los delitos. También se congratula de la abolición de la pena de muerte en Bélgica para todos los delitos en agosto de 1996, lo mismo que en Moldova el 8 de diciembre de 1995.

## 2. Juicio imparcial

80. Al supervisar la aplicación de las normas vigentes relativas a la pena capital, como le había pedido la Comisión de Derechos Humanos en 1993, el Relator Especial ha dirigido su atención en particular hacia los procedimientos que conducen a la imposición de la pena capital. En todos los casos se deben respetar las salvaguardias y las debidas garantías del proceso, tanto en la etapa anterior al juicio como durante el juicio propiamente tal, con arreglo a lo dispuesto en diversos instrumentos internacionales <sup>7</sup>.

81. El Relator Especial desea reiterar que los juicios que conducen a la imposición de la pena capital deben regirse por las más estrictas normas de independencia, competencia, objetividad e imparcialidad de jueces y jurados, de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. Los acusados que se expongan a la pena capital deben contar con un abogado defensor competente en todas las etapas del proceso. Se presumirá la inocencia de los acusados hasta que se haya demostrado su culpabilidad sin que quede lugar a ninguna duda razonable, procediéndose con el máximo rigor al acopio y la valoración de las pruebas. Además, deben tenerse en cuenta todas las circunstancias atenuantes. En ese contexto, el Relator Especial quiere manifestar su preocupación por la existencia de leyes, en particular las referentes a los delitos en materia de estupefacientes, en países tales como Malasia y Singapur, donde la presunción de inocencia no está plenamente

garantizada, pues la carga de la prueba descansa parcialmente en el acusado. Además, esas leyes, debido a su redacción estricta, no dejan ningún margen discrecional al juez para personalizar la sentencia o tomar en cuenta circunstancias atenuantes, no quedándole otra opción que la imposición imperativa de la pena de muerte una vez que se ha llegado a la conclusión de que el acusado es culpable.

82. Además, se debe garantizar que en el proceso todos los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas de la causa puedan ser examinados por un tribunal superior, integrado por jueces que no sean los que conocieron la causa en primera instancia. Se debe garantizar asimismo el derecho del acusado a solicitar el indulto, la conmutación de la pena o una medida de gracia.

83. Se han recibido informes sobre penas de muerte impuestas después de procesos en los que los acusados no disfrutaron plenamente de los derechos y garantías referentes a un juicio imparcial que figuran en los instrumentos internacionales pertinentes. Tal fue el caso de los siguientes países: Arabia Saudita, Bahrein, China, Egipto, Estados Unidos de América, Guyana y Malasia. En ese contexto, el Relator Especial es de la opinión que, incluso en aquellos casos en que la ley vigente en un país está en conformidad con las reglas referentes a un juicio imparcial contenidas en instrumentos internacionales, la aplicación de esas reglas en cada caso donde se imponga la pena de muerte ha de garantizarse.

84. Una cuestión preocupante que ha llamado la atención del Relator Especial en los últimos años se refiere a la decisión de los acusados que han sido condenados a muerte de no apelar a una jurisdicción superior o pedir clemencia o perdón, y aceptar la imposición de la pena capital. En ese contexto, el Relator Especial comparte sin reservas la opinión del Consejo Económico y Social manifestada en su resolución 1989/64, de 24 de mayo de 1989, acerca de la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, en la que se recomienda a los Estados Miembros que estipulen recursos o revisión obligatorios con disposiciones sobre la gracia o el indulto en todos los casos de delitos en que se imponga la pena capital.

85. Preocupa especialmente al Relator Especial la imposición de la pena capital por jurisdicciones especiales, que se crean a menudo como reacción ante actos de violencia cometidos por grupos de disidentes armados o ante situaciones de disturbios civiles, para acelerar los procesos que terminan en la imposición de la pena capital. Estos tribunales especiales carecen muchas veces de independencia, porque en ocasiones los jueces están sujetos al poder ejecutivo o son oficiales del ejército en servicio activo. Los plazos que suelen fijarse para la tramitación del juicio en sus diversas etapas en dichas jurisdicciones especiales menoscaban gravemente el derecho de los acusados a una defensa adecuada. El Relator Especial está asimismo preocupado por las limitaciones que se imponen al derecho de apelación en

estas jurisdicciones especiales. Ello resulta especialmente inquietante porque esas jurisdicciones especiales se crean por lo general en situaciones en que ya se están cometiendo violaciones generalizadas de los derechos humanos.

86. Resultan sumamente inquietantes las denuncias sobre el hermetismo que rodea los procesos y la imposición de la pena capital en varios Estados, en particular Belarús, China y Ucrania. A ese respecto, el Relator Especial subraya la importancia fundamental del derecho a un juicio público. Se ha señalado también a su atención que en algunos países las autoridades son muy reticentes a revelar información estadística sobre la pena capital. Se ha puesto asimismo de manifiesto que este hermetismo perjudica a los familiares de los condenados, a quienes no se informa con antelación de la fecha de su ejecución y no tienen derecho a que se les entregue el cadáver después de cumplida la sentencia. En relación con ello, el Relator Especial quiere llamar de nuevo la atención sobre la resolución 1989/64 (véase el párrafo 84), en la que el Consejo Económico y Social insta a los Estados Miembros a que publiquen, respecto de cada categoría de delito para la que se prescribe la pena de muerte y, de ser posible anualmente, información sobre el uso de la pena de muerte, inclusive el número de condenados a muerte, el número de ejecuciones llevadas a cabo, el número de condenados en espera de ejecución, el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en recurso y el número de casos en los que se ha concedido la gracia.

87. El Relator Especial recuerda que en anteriores informes a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General se ha referido a un fallo de 1993 del Consejo de la Corona del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la suprema instancia judicial de los Estados miembros del Commonwealth, en el cual se dictaminó que la ejecución de la pena capital transcurridos cinco años después de haberse impuesto constituía una pena cruel e inhumana. Poco antes de concluirse el presente informe, el Relator Especial recibió la información de que, en octubre de 1996, el Consejo de la Corona pronunció el fallo de que, en las Bahamas, podía considerarse cruel o inhumano ejecutar a un preso que había estado esperando el cumplimiento de la pena capital durante más de tres años y medio. Según la información recibida, el Consejo de la Corona estimaba que la regla de los cinco años no debía considerarse como un límite aplicable en todos los casos, sino como una regla a la que podían hacerse excepciones en caso de que las circunstancias así lo exigieran. A ese respecto, el Relator Especial ha manifestado la preocupación, en varias ocasiones, de que esas decisiones podrían estimular a los gobiernos a ejecutar las sentencias de muerte con más rapidez, lo que a su vez podría afectar a los derechos de los acusados a entablar plenamente los procedimientos de apelación. En ese sentido, el Relator Especial quiere reiterar que ese fallo debe interpretarse a la luz de la conveniencia de la abolición de la pena de muerte. Resolver el problema de la crueldad de esperar su turno para la ejecución procediendo a ejecutar a la persona con mayor rapidez es simplemente inaceptable.

Restricciones en la aplicación de la pena capital

88. Con arreglo al derecho internacional está prohibido imponer la pena capital a los delincuentes juveniles. El párrafo 5 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que "no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad...". Este principio se ha incorporado y reiterado en otros instrumentos internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte.

89. También está prohibido imponer la pena de muerte a los deficientes mentales, los dementes, las embarazadas y las madres jóvenes. A ese respecto, el Relator Especial expresa su profunda inquietud por las informaciones según las cuales, desde 1990, la República Islámica del Irán, el Pakistán, la Arabia Saudita, los Estados Unidos de América y el Yemen han ejecutado a presos que no habían cumplido 18 años de edad en el momento de cometer el delito. Le inquieta también en sumo grado que, al parecer, existen en China leyes que permiten imponer la pena de muerte a menores.

90. Además, el Relator Especial ha recibido denuncias sobre la ejecución de deficientes mentales en los Estados Unidos de América. Ha recibido información análoga relativa a Kirguistán.

91. Cabe subrayar que el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que "en los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos...". En sus observaciones al artículo 6 del Pacto el Comité de Derechos Humanos señaló que la expresión "los más graves delitos" debía interpretarse de forma restrictiva en el sentido de que la pena de muerte debía constituir una medida sumamente excepcional. Además, el párrafo 1 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, señala que el alcance de la pena de muerte se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves. La conclusión que el Relator Especial saca de ello es que la pena de muerte debería eliminarse en el caso de delitos tales como los económicos y los relacionados con los estupefacientes. A ese respecto, el Relator Especial expresa su preocupación por el hecho de que determinados países, a saber, China, los Estados Unidos de América, Malasia, la República Islámica del Irán, Singapur y Tailandia se reservan en su legislación nacional la facultad de imponer la pena capital por delitos económicos o relacionados con las drogas.

B. Impunidad

92. En los cuatro informes que ha presentado a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial ha hecho una amplia referencia a la obligación de los Estados de investigar en forma exhaustiva e imparcial toda denuncia de

violación del derecho a la vida para identificar, someter a la justicia y castigar a los autores, conceder una reparación adecuada a las víctimas o a sus familiares y adoptar medidas eficaces para evitar que dichas violaciones se repitan en el futuro <sup>8</sup>.

93. Además, el Comité de Derechos Humanos ha afirmado, tanto en sus observaciones generales sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en diversas ocasiones, que los Estados Partes tienen la obligación de investigar todas las violaciones de los derechos humanos, en particular las que afectan a la integridad física de la víctima; someter a la justicia a los responsables; pagar una indemnización adecuada a las víctimas o sus familiares; e impedir la reiteración de dichas violaciones.

94. El Relator Especial ha seguido recibiendo informes según los cuales se continúa faltando gravemente a las señaladas obligaciones. La impunidad sigue siendo la causa principal de la constante violación de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida. La forma en que reacciona un gobierno por acción u omisión, ante las violaciones de los derechos humanos cometidas por sus agentes revela con claridad el grado de su disposición a garantizar la protección efectiva de esos derechos. Muy a menudo las declaraciones en que los gobiernos proclaman su compromiso de respetar los derechos humanos quedan contradichas en la práctica por las violaciones y la impunidad. El Relator Especial considera que, incluso si en circunstancias excepcionales los gobiernos deciden que los autores podrán acogerse a medidas que los eximan del castigo o limiten la severidad de éste, subsiste la obligación de los gobiernos de juzgarlos y considerarlos responsables ante la ley <sup>9</sup>.

95. En algunos casos, la causa fundamental de la impunidad son leyes que impiden enjuiciar a los autores de violaciones de los derechos humanos. Por ejemplo, se informó al Relator Especial de que en agosto de 1996 la Corte Suprema de Chile había confirmado que el asunto de Carmelo Soria se había archivado en virtud de la aplicación de la Ley de amnistía 2.191. También se informó al Relator Especial durante 1996 de que algunos asuntos que había transmitido al Gobierno del Perú en años anteriores también habían sido archivados en virtud de la aplicación de la Ley de amnistía de 1995.

96. En otros casos, pese a la existencia de disposiciones jurídicas para el enjuiciamiento de los autores de violaciones de los derechos humanos, en la práctica persiste la impunidad. Esa impunidad de facto se ha señalado en los siguientes países: Burundi, Camboya, Colombia, Federación de Rusia, Guatemala, India, Rwanda, Togo, Túnez y Turquía. El Relator Especial está particularmente preocupado por la información que ha recibido de que en Colombia sólo un 3% de los delitos denunciados da lugar a una sentencia judicial. Se ha informado de que con frecuencia las autoridades no toman medidas ante las denuncias presentadas por las víctimas, sus familiares o sus representantes o por entidades internacionales, especialmente el Relator Especial. En ese contexto, cabe recordar que los gobiernos están obligados ex officio a investigar las denuncias tan pronto como se señalen a su atención, especialmente en los casos en que sea inminente la presunta

violación del derecho a la vida y en que las autoridades deban adoptar medidas eficaces de protección. No obstante, la mayoría de las veces en algunos países no se efectúan investigaciones. En otros, a pesar de que se inician pesquisas éstas nunca llegan a su término o, en caso de que así sea, las sentencias que se imponen a los autores no están de acuerdo con la gravedad del delito. Hay casos en que se declara culpables a funcionarios de baja categoría mientras quienes ocupan cargos directivos eluden su responsabilidad.

97. Además, la impunidad se ha visto favorecida también por problemas relacionados con el funcionamiento del poder judicial, en particular su independencia e imparcialidad. En algunos países no existe un poder judicial independiente que pueda efectuar las investigaciones, o el sistema judicial no funciona en la práctica. En los países en que el sistema judicial no funciona correctamente resulta conveniente que se apliquen reformas para que pueda cumplir efectivamente sus funciones. En algunos casos, que merecen trato especial dada su naturaleza o gravedad excepcionales, los gobiernos podrán estudiar la posibilidad de crear comisiones especiales de investigación, que deberían cumplir los mismos requisitos de independencia, imparcialidad y competencia que los jueces de tribunales ordinarios. Se deberían hacer públicos los resultados de sus investigaciones y sus recomendaciones tendrían que ser obligatorias para las autoridades. Preocupa al Relator Especial que en algunos casos no se cumplen en la práctica las señaladas recomendaciones, o éstas no reúnen los requisitos señalados, adquiriendo el carácter de instrumentos para eludir la obligación de emprender investigaciones exhaustivas, ágiles e imparciales de las violaciones del derecho a la vida.

98. El Relator Especial expresa su preocupación por las informaciones sobre los procesos de los miembros de las fuerzas de seguridad ante los tribunales militares donde, se supone, quedan exentos de sanciones por un malentendido esprit de corps, que conduce por lo general a la impunidad.

99. El Relator Especial llama la atención de la Comisión de Derechos Humanos sobre las dos cuestiones siguientes.

1. Ejecuciones por las turbas

100. El Relator Especial está preocupado por los crecientes casos de ejecuciones llevadas a cabo por las turbas en todo el mundo. En muchos países los sospechosos de robos, los sospechosos de homicidios, los miembros de grupos discriminados e incluso las personas responsables de accidentes de tráfico son con frecuencia sumariamente ejecutados en la calle por turbas enfurecidas. Según las informaciones las personas responsables de esa llamada "justicia popular" frecuentemente no son identificadas, procesadas o llevadas ante los tribunales. El Relator Especial considera que esa situación contribuye a la impunidad y a la propagación de la violencia, con inclusión de violaciones del derecho a la vida.

## 2. Jurisdicciones internacionales

101. El Relator Especial se congratula del establecimiento de tribunales internacionales con arreglo a las resoluciones 808 (1993) y 955 (1994) del Consejo de Seguridad para juzgar ciertos delitos graves, como las violaciones del derecho a la vida cometidas en la antigua Yugoslavia y en Rwanda. El Relator Especial acoge con satisfacción estas iniciativas y hace un llamamiento a todos los gobiernos a cooperar plenamente con estos tribunales con objeto de que los autores de los delitos cometidos en la antigua Yugoslavia y Rwanda sean declarados culpables. Se han expresado inquietudes por la aparente aplicación de criterios selectivos respecto de los países para los cuales se han creado tribunales internacionales. En realidad, la antigua Yugoslavia y Rwanda no son las únicas zonas de conflicto en que las violaciones en gran escala de los derechos humanos y el derecho humanitario justifican crear una institución de este tipo. Se piensa de inmediato en otros países, como Burundi, Camboya, Liberia y el Sudán.

102. El Relator Especial considera que se podrían adoptar dos medidas para contribuir a desvirtuar la impresión de que hay selectividad, así como a plantear el problema de la impunidad de manera más amplia e imparcial. Estas medidas son: a) la creación de un tribunal penal internacional permanente con jurisdicción universal sobre las violaciones en gran escala de los derechos humanos y el derecho humanitario; se debería dotar a ese tribunal penal internacional de un mandato adecuado y recursos suficientes para permitirle efectuar investigaciones a fondo y hacer cumplir sus decisiones; y b) la aprobación de una convención, análoga a la Convención contra la Tortura, en virtud de la cual se ampliaría al plano internacional la jurisdicción de los tribunales nacionales sobre los sospechosos de haber cometido violaciones en gran escala del derecho a la vida. En dicha convención deberían también figurar disposiciones para la concesión de una compensación a las víctimas, por ejemplo, mediante un fondo voluntario.

### C. Cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas

103. El Relator Especial concede gran importancia a la cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones relacionadas con su mandato. Esta cooperación se ha manifestado mediante consultas relativas a su actividad permanente en cumplimiento de su mandato, la preparación de visitas sobre el terreno y durante su realización. En 1996 se había previsto una misión a Nigeria en unión del Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, Sr. Param Cumaraswamy. Sin embargo, diversos aplazamientos de las autoridades nigerianas han hecho que finalmente la misión no tenga lugar. Además, el Relator Especial ha manifestado al Gobierno de México su deseo de efectuar una visita conjunta a ese país con el Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura, Sr. Nigel Rodley. En el momento de dar fin al presente informe el Gobierno de México informó al Relator Especial de que su petición de realizar una visita sería examinada después de la visita del Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura. Por otra parte, el Relator Especial ha proseguido su cooperación con otros

relatores especiales y grupos de trabajo mediante la transmisión de llamamientos urgentes conjuntos.

104. Durante el período examinado, han continuado los esfuerzos de coordinación entre los diferentes órganos pertinentes de las Naciones Unidas. A ese respecto, el Relator Especial celebró reuniones en Nueva York con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Asuntos Políticos con el fin de examinar cuestiones de interés común y de encontrar el medio de mejorar la coordinación. Además, el Relator Especial ha seguido recibiendo información procedente de diferentes oficinas de las Naciones Unidas, con inclusión de las oficinas sobre el terreno del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. La labor de coordinación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, con sede en Viena, culminó con la participación del Relator Especial en el quinto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Viena del 21 al 31 de mayo de 1996.

105. La reunión de relatores especiales, representantes especiales, expertos y presidentes de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, que tuvo lugar en mayo de 1996, también ha sido una oportunidad para que los diversos responsables de la actividad funcional de la Comisión examinasen cuestiones de interés y preocupación comunes.

106. En cuanto a la coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial ha celebrado consultas acerca de la situación en Nigeria. En septiembre de 1996, el Relator Especial pidió al Alto Comisionado que utilizase sus buenos oficios para conseguir una invitación a visitar el Tayikistán. El Relator Especial considera que debería también robustecerse la coordinación con el Alto Comisionado en lo referente a las visitas, a fin de evitar toda duplicación de esfuerzos. Además, los relatores especiales deberían participar en las consultas antes del establecimiento de oficinas sobre el terreno del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los países respecto de los cuales existe una preocupación común. La finalidad de estas oficinas sobre el terreno es reforzar los mecanismos de salvaguardia de los derechos humanos, por lo que su respectivo mandato debe comprender la colaboración con los relatores especiales.

## VI. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

107. El Relator Especial llega forzosamente a la conclusión de que no hay indicios de que hayan disminuido las violaciones del derecho a la vida. El hecho de que en el período que se examina se hayan transmitido 131 llamamientos urgentes y denuncias de violaciones del derecho a la vida en nombre de más de 1.300 personas, así como comunicaciones recordatorias a más de 50 países, revelan la magnitud que ha alcanzado en el mundo el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

108. Entre las víctimas más frecuentes de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias continúan figurando las personas que participan en luchas por el derecho a la tierra y para impedir o combatir la discriminación racial, étnica o religiosa e instaurar el respeto de los derechos sociales, culturales, económicos, civiles y políticos. Tampoco han escapado a ellas las mujeres, los niños, los ancianos y los enfermos. Las han sufrido incluso personas exiliadas e internamente desplazadas.

109. Las conclusiones a que llegó el Relator Especial en su informe a la Asamblea General (A/51/457, párr. 136) acerca de los factores subyacentes que agravan el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias siguen siendo plenamente válidas.

110. En vista del gran número de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que siguen teniendo lugar, el Relator Especial quiere reiterar que la eficacia de su mandato se ve debilitada por los diversos obstáculos inherentes al marco de acción de las Naciones Unidas. El Relator Especial debe actuar en respuesta a la información que se le transmite, pero los recursos humanos de que dispone son cada vez más insuficientes para atender al gran número de peticiones que recibe. Este aspecto del problema resulta especialmente lamentable por el hecho de que existe la impresión de que los mecanismos de las Naciones Unidas cuentan con medios para proteger a personas y comunidades. Además, en la estructura de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos no existen mecanismos oficiales para cumplir las recomendaciones de sus expertos. Por último, es incierto el grado de capacidad de las Naciones Unidas para impedir las crisis de derechos humanos, especialmente el genocidio.

111. En consecuencia, el Relator Especial insta a la comunidad internacional a prestar asistencia para crear un sistema diversificado y coherente de prevención de conflictos, que comprenda un mecanismo de intervención rápida para evitar que las situaciones se deterioren cuando exista el peligro de violaciones en gran escala de los derechos humanos. Este sistema no sólo supondría la participación de los órganos de las Naciones Unidas sino también requeriría el esfuerzo concertado de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales.

112. A ese respecto, el Relator Especial deplora que la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en la que se aborda no sólo la represión sino también la prevención de este delito, no haya recibido de la comunidad internacional la atención que merece. Esto es especialmente lamentable por el hecho de que varios Estados Partes en esa Convención poseen los medios financieros y técnicos para crear un sistema de alerta rápida en las regiones en que existen situaciones políticas que se consideran inestables.

113. En la actualidad no existe un mecanismo de aplicación general para identificar y enjuiciar a los sospechosos de haber instigado o participado en violaciones en gran escala de los derechos humanos y del derecho humanitario en los casos en que ya se han cometido dichos delitos. Además, no hay un órgano judicial internacional permanente que garantice que se someta a la

justicia a los presuntos culpables cuando no existen ni la voluntad política ni un sistema judicial en funciones en el país de que se trate. Dicho de otra manera, el concepto de la "aldea planetaria" no se hace extensivo al imperio de la ley.

114. El Relator Especial considera que será posible impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias únicamente si los gobiernos tienen la voluntad auténtica no sólo de aplicar las salvaguardias y garantías para la protección del derecho a la vida de todas las personas sino también de reforzar esas salvaguardias y garantías. Pero desgraciadamente parecen manifestarse tendencias en sentido opuesto. El compromiso de un gobierno con la protección del derecho a la vida sólo resultará válido si se refleja en los hechos. Para cumplir el objetivo de proteger el derecho a la vida debe hacerse hincapié en prevenir las violaciones de este derecho fundamental y sus consecuencias, que con frecuencia son irreparables.

#### Recomendaciones

115. La comunidad internacional debería centrar sus actividades en la prevención eficaz de nuevas crisis de derechos humanos y en la aplicación de las normas vigentes relativas a la protección del derecho a la vida.

##### 1. Penas capital

116. Se alienta a los Estados que no lo han hecho a que ratifiquen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en particular su Segundo Protocolo Facultativo. Todos los Estados deberían armonizar su legislación interna con las normas internacionales. Los Estados que tienen en vigor legislación relativa a la pena capital deberían respetar todas las normas sobre la garantía de un juicio imparcial contenidas en los instrumentos internacionales pertinentes, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, se insta a los gobiernos que siguen aplicando dicha legislación respecto de menores y enfermos mentales a que armonicen su legislación penal interna con las normas jurídicas internacionales.

117. Los Estados deberían prever en su legislación nacional un plazo razonable de por los menos seis meses para la preparación de recursos a tribunales de instancia superior y peticiones de clemencia antes de que se ejecute una sentencia de muerte impuesta por un tribunal de primera instancia. Dicha medida evitaría ejecuciones precipitadas y permitiría a los acusados ejercer su derecho a apelar. Los funcionarios responsables de cumplir una orden de ejecución deberían estar plenamente informados de la fase en que se encuentren los recursos y las peticiones de clemencia del recluso de que se trate y no deberían proceder a la ejecución si todavía estuviese pendiente un recurso u otro procedimiento de apelación.

118. El hecho indiscutible sigue siendo que la pérdida de una vida es irreversible y que un error judicial es irreparable. Toda una variedad de expertos en ciencias como la criminología, la sociología y la psicología han expresado sus dudas acerca del efecto de disuasión de la pena capital.

Por consiguiente, se insta a los gobiernos de los países en que todavía se impone la pena de muerte a que hagan todo lo posible por abolirla. La Asamblea General ha insistido repetidamente en la conveniencia de esa abolición.

## 2. Amenazas de muerte

119. Las autoridades públicas deberían investigar todos los casos de amenazas de muerte o atentados contra la vida que se señalen a su atención, independientemente de que la posible víctima haya puesto o no en marcha procedimientos judiciales o de otra índole. Los gobiernos deberían adoptar medidas eficaces para velar por la plena protección de las personas que corran riesgo de ser ejecutadas de forma extrajudicial, sumaria o arbitraria.

120. En los casos en que determinadas autoridades públicas o sectores de la sociedad civil consideren que la disidencia política, la protesta social o la defensa de los derechos humanos suponen una amenaza a su autoridad, las autoridades del gobierno central deberían tomar medidas para crear un clima más favorable para el ejercicio de esos derechos y reducir así el riesgo de que se produzcan violaciones del derecho a la vida.

## 3. Muertes en detención

121. Todos los gobiernos deberían velar por que las condiciones de detención en sus países se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y otros instrumentos internacionales pertinentes. Los gobiernos también deberían adoptar medidas para velar por que se respeten plenamente las normas y principios internacionales por los que se prohíbe toda forma de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

122. Los guardias penitenciarios y demás personal encargado de hacer cumplir la ley deberían recibir formación relativa al cumplimiento de dichas normas en el desempeño de sus funciones. Las violaciones del derecho a la vida que cometen dichos funcionarios al controlar disturbios en las cárceles e impedir intentos de fuga disminuirían si tuvieran en cuenta los derechos de los reclusos. Un órgano independiente de la policía o de las autoridades penitenciarias debería encargarse de investigar todas las muertes en detención.

123. Dada la magnitud del problema, el Relator Especial pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine la designación de un relator especial encargado de investigar las condiciones de la detención y el emprisionamiento, según el ejemplo dado por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que ha nombrado recientemente a tal relator. Además, el Relator Especial pide a la Comisión de Derechos Humanos que inste a una rápida adopción de un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura con el fin de establecer un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención.

4. Uso excesivo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

124. Todos los gobiernos deberían velar por que su personal de seguridad reciba una instrucción exhaustiva en cuestiones relativas a los derechos humanos y, sobre todo, a las limitaciones del uso de la fuerza y las armas de fuego en el desempeño de sus funciones. En esa formación deberían incluirse, por ejemplo, medidas antidisturbios en que no fuera necesario recurrir a una fuerza mortífera. Los Estados deberían hacer todo lo posible por luchar contra la impunidad en esta esfera.

5. Violaciones del derecho a la vida durante conflictos armados

125. Se alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales. En el adiestramiento de miembros de las fuerzas armadas y otras fuerzas de seguridad debería incluirse una instrucción sustantiva sobre el contenido de dichos instrumentos además de los relativos a los derechos humanos.

126. Los gobiernos de los países en que actúan grupos terroristas deberían velar por que las operaciones antiterroristas se realicen con arreglo a las normas de derechos humanos a fin de que se produzca el menor número de muertos posible.

6. Genocidio

127. Se insta a todos los gobiernos a que ratifiquen la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. El Relator Especial insta a los Estados a que presten la debida atención a las disposiciones de dicha Convención relativas a la prevención del genocidio. Los Estados interesados, con la asistencia de la comunidad internacional, deberían tomar todas las medidas necesarias para evitar que los actos de violencia colectiva degeneren en masacres en gran escala que puedan alcanzar dimensiones de genocidio. Los Estados en que se produzcan actos de violencia colectiva deberían hacer todo lo posible por neutralizar los conflictos en su comienzo y procurar la reconciliación y la coexistencia pacífica de todos los sectores de la población, cualquiera que sea su origen étnico, religión, idioma u otra distinción. Los gobiernos deberían abstenerse en todo momento de toda propaganda o incitación al odio y la intolerancia que puedan fomentar o condonar actos de violencia colectiva.

128. El Relator Especial, de conformidad con el artículo VIII de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, alienta a los Estados Partes en esa Convención a que pidan a los órganos competentes de las Naciones Unidas que tomen medidas para prevenir y reprimir los actos de genocidio.

129. El Relator Especial estima que debería establecerse un mecanismo de supervisión para vigilar la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

7. Expulsión inminente de personas a países donde su vida está en peligro

130. Se insta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención y el Protocolo sobre el estatuto de los refugiados. Todos los gobiernos deberían abstenerse en todo momento de expulsar a personas en circunstancias en que no esté plenamente garantizado el respeto de su derecho a la vida. Debería prohibirse en todo momento la devolución de refugiados o el traslado de personas internamente desplazadas a países o zonas donde no esté plenamente garantizado su derecho a la vida, así como el cierre de fronteras para evitar el paso de personas que intentan huir de un país. Siempre que un país experimente una entrada masiva de refugiados, la comunidad internacional deberá prestar la asistencia necesaria.

8. Impunidad

131. Todos los Estados deberían investigar de forma exhaustiva e imparcial toda denuncia de violación del derecho a la vida en todas sus manifestaciones e identificar a sus responsables. También deberían procesar a los supuestos autores de dichos actos y tomar medidas eficaces para evitar que se repitan dichas violaciones. A tal efecto, no deberían apoyarse las leyes de amnistía general en virtud de las cuales se prohíba procesar a los supuestos autores y se violen por consiguiente los derechos de las víctimas.

132. El Relator Especial cree que se podrían adoptar las siguientes medidas para hacer frente al problema de la impunidad: a) el establecimiento de una corte penal internacional permanente con competencia universal respecto de las violaciones en masa de los derechos humanos y el derecho humanitario; debería conferirse a dicha corte penal internacional el mandato adecuado y dotarla de los medios suficientes para que pueda realizar investigaciones exhaustivas y hacer cumplir sus decisiones; y b) la aprobación de una convención, similar a la Convención contra la Tortura, en que se confiera a los tribunales nacionales competencia internacional sobre personas sospechosas de haber cometido violaciones masivas del derecho a la vida. Dicha convención también debería contener disposiciones relativas a la asignación de compensaciones a las víctimas.

133. El Relator Especial acoge con beneplácito los logros alcanzados en las deliberaciones sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y el proyecto de estatuto sobre el establecimiento de una corte penal internacional y reitera su petición a la Asamblea General de que los apruebe lo antes posible.

9. Derechos de las víctimas

134. Todos los Estados deberían incluir en sus legislaciones disposiciones relativas a la compensación adecuada de las víctimas y al acceso de las víctimas de violaciones del derecho a la vida y sus familiares a recursos judiciales. Los Estados deberían apoyar la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, e incorporarla en su legislación.

Notas

1. Esta cifra no comprende los grandes grupos de personas de los que se conoce sólo el número aproximado.
2. Véase el párrafo 50 del documento E/CN.4/1996/16/Add.1.
3. Véase el documento E/CN.4/1997/6 y Add.1, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire.
4. Véase también el documento E/CN.4/1997/42, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los éxodos en masa.
5. Véase el documento HRI/GEN/1/Rev.2, de 29 de marzo de 1996.
6. E/1995/78, párr. 87.
7. Artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, así como la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social.
8. Véanse los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65, anexo, del Consejo Económico y Social), en que se exponen con detalle las obligaciones mencionadas y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
9. Véase el principio 19 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, que dice, en extracto: "en ninguna circunstancia... se otorgará inmunidad general previa de procesamiento a las personas supuestamente implicadas en ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias".

-----